

JUN. 1882

BASES PRELIMINARES

DE LA

UNION FEDERAL

DEL

PERÚ Y BOLIVIA

[PROTODCLOS DE 11 DE JUNIO DE 1880]



LA PAZ

IMPRESA DE LA UNION AMERICANA—POR JOSÉ C. CALASANZ TAPIA

1880

1820



PROTOCOLO

sobre las bases preliminares de la union federal del Perú y Bolivia.

En Lima, Capital de la República Peruana, a los once dias del mes de junio del año de mil ochocientos ochenta, reunidos en el salon de audiencia pública de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto; los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y de Bolivia, y, despues de haberse manifestado sus respectivos Poderes y de haberlos hallado suficientes y en buena y debida forma para proceder a acordar y estipular lo que mejor convenga al propósito de estrechar los vínculos de fraternidad que la naturaleza y los hechos históricos han creado entre ambas repúblicas; de consolidar su paz interior y proveer a su seguridad exterior; de asegurar el bienestar general de sus habitantes y hacer mas áu-

plios los beneficios de la independencia y de la libertad para las presentes y futuras generaciones; de promover, en fin, la prosperidad y el engrandecimiento a que, por comun destino, están llamadas las ricas y hermosas regiones comprendidas en sus vastos territorios: de conformidad con las aspiraciones generalmente manifestadas por la opinion en los dos Estados, respecto a la necesidad de adoptar una nueva organizacion política que modificado su actual Constitucion interna, y uniendo, al mismo tiempo, sus fuerzas y elementos en una sola nacionalidad, responda, de una manera amplia y eficaz, a los espresados fines: convinieron, a nombre de sus gobiernos, y para que sean so-

medidas, previamente, a la aprobación de los pueblos del Perú y de Bolivia, en las siguientes bases de unión de ambos países:

I.—El Perú y Bolivia formarán una sola Nación, denominada "Estados Unidos Perú-Boliviano." Esta unión descansa sobre el derecho Público de América, y es formada para afianzar la independencia y la inviolabilidad, la paz interior y la seguridad exterior de los Estados comprendidos en ella, y para promover el desenvolvimiento y la prosperidad de éstos.

II.—Los actuales departamentos de cada una de las dos Repúblicas, salvo las modificaciones que sancione la Asamblea Constituyente, se originarán en Estados autónomos, con instituciones y leyes propias, pero que no se opongan a la Constitución ni a las leyes de la Unión.

Sin embargo, los departamentos de Tacna y de Oruro, de Potosí y de Tarapacá, formarán los Estados denominados "Tacna de Óruro" y "Potosí de Tarapacá."

Las regiones del "Chaco" y del "Bani," en Bolivia; y la llamada de "La Montaña," en el Perú, lo mismo que otros territorios que se hallen en condiciones análogas, formarán distritos federales, sujetos a un régimen especial y al Gobierno directo del de la Unión.

III.—Los Estados reglarán su Soberanía conforme a los principios del sistema representativo republicano, a las declaraciones y garantías de la Constitución nacional y a las leyes de la Unión que aseguren su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria y el progreso material, costeados todo con sus propios recursos.

IV.—La Unión de los Estados es indisoluble por el mismo principio de su institución. Por consiguiente, ninguno podrá separarse de ella.

V.—Los Estados son iguales en derechos. El de ciudadanía es común a todos ellos.

VI.—No podrá originarse un nuevo Estado en el territorio de otro u otros, ni formarse uno solo de dos o más, sin el voto de

las Legislaturas de cada uno de los Estados interesados, y sin la sanción del Congreso Nacional, expedida en dos Legislaturas cuyo personal haya sido enteramente renovado.

VII.—Los Estados no pueden celebrar tratados entre sí, sino para fines de Administración de Justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con consentimiento del Congreso Nacional. Los Estados no gozan entre sí del derecho de asilo.

VIII.—Los Estados no ejercen el Poder delegado a la Nación. Por consiguiente no pueden representar ante otras Potencias; ni expedir leyes sobre comercio o navegación exterior; ni establecer Aduanas; ni acuñar moneda; ni crear bancos de emisión, sin autorización del gobierno Nacional; ni alterar los códigos que el Congreso sancione para la Unión; ni dictar leyes sobre ciudadanía y naturalización; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión o de peligro inminente exterior, dando cuenta inmediata al gobierno Nacional.

IX.—Un Estado no puede declarar o hacer la guerra a otro Estado. Sus quejas serán sometidas al juicio y decisión de la Corte Suprema Federal. Cualquiera hostilidad de hecho es acto de guerra civil, que el gobierno Nacional debe sofocar y reprimir, en uso de sus atribuciones.

X.—Los Gobernadores de los Estados son Agentes naturales del gobierno Nacional, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Unión.

XI.—Es obligatorio a los Estados dar el contingente que les corresponda para componer la fuerza nacional, en tiempo de paz o de guerra.

XII.—El Gobierno Nacional residirá en el Poder Legislativo, en el Ejecutivo, y en el Poder Judicial de la Unión.

XIII.—Un Congreso, compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación, y otra de Senadores de los Estados, ejercerá el Poder Legislativo Nacional.

XIV.—La Cámara de Diputados se

compondrá de Representantes elejidos directamente, por los ciudadanos de los Estados, que se considerarán, para este fin, como distritos electorales, determinándose el número de aquéllos en razon de la poblacion. El mandato de los diputados durará cuatro años.

XV.—El Senado se compondrá de dos Senadores de cada Estado, elejidos por sus respectivas Legislaturas. Cada Senador tendrá un voto, y sus funciones durarán seis años. Las funciones del Senado son permanentes.

XVI.—El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente, cada año. Sin embargo, podrá ser convocado por el Ejecutivo extraordinariamente y para asuntos determinados.

XVII.—El Poder Ejecutivo Nacional será desempeñado por un ciudadano, con el título de Presidente de los Estados Unidos Perú-Bolivianos, asistido de Ministros de Estado; y, a falta o por impedimento de aquél, por un Vice-Presidente, que lo será el Presidente del Senado, el cual no tendrá voto, a no ser en los casos de empate. Las funciones del Presidente durarán cinco años, y no podrá ser reelecto sino despues de igual período.

El Ministerio se formará de ciudadanos de las dos Repúblicas unidas, a lo ménos durante dos períodos presidenciales, consultando, en lo posible, la igualdad de representacion.

XVIII.—El Presidente de la Union será elejido en votacion directa por los ciudadanos de los Estados, conforme a sus leyes peculiares; pero cada uno votará por dos ciudadanos, debiendo ser uno del Estado y otro de fuera de él.

En el caso de que ningun ciudadano hubiere obtenido mayoría absoluta de sufragios, el Congreso Federal hará la eleccion entre los tres que hubieron obtenido la mayoría relativa.

XIX.—El Poder Judicial de la Union será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales especiales que el Congreso estableciere para la Nacion.

XX.—Las atribuciones y los limites de los altos Poderes de la Union serán fijados por la Constitucion Nacional, conforme a los principios de este sistema de Gobierno, consagrados por la práctica de las Naciones que lo han adoptado.

XXI.—La Asamblea Constituyente designará el lugar del territorio que deba ser Capital de la Union, y que estará inmediatamente sometida a la autoridad del Presidente de los Estados Unidos.

XXII.—El Gobierno Nacional provee a los gastos de la Union con los fondos del Tesoro, que se formará del producto de los derechos de importacion y exportacion; del de la venta o locacion de tierras de propiedad nacional; de los productos naturales del suelo nacional; de la renta de correos; de las contribuciones generales indirectas; y de cualesquiera otros recursos votados con tal objeto por el Congreso Federal. El impuesto sobre la renta y las contribuciones locales corresponderán al Tesoro de los Estados o de sus Municipios.

XXIII.—El Gobierno Nacional no intervendrá en el territorio de los Estados, sino para hacer respetar la Constitucion y las Leyes federales, y, a requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas o restablecerlas, si fuesen amagadas por la invasion de otro Estado, o depuestas por la sedicion.

XXIV.—En el interior de la República, es libre de derechos la circulacion de los efectos de produccion o fabricacion nacional, así como la de los géneros y mercancías que se despachen en las aduanas de la Union.

No se comprenden en esta franquicia los impuestos municipales, cuya creacion será, no obstante, sometida a la aprobacion de la Legislatura del Estado.

XXV.—Gozan de igual exencion los carruajes, los buques o las bestias en que se transporten los artículos espresados en la base anterior, los útiles y materiales para vías de comunicacion terrestre, fluvial o telográfica entre los Estados, así como los

ganados que pasen por el territorio de un Estado a otro.

XXVI.—La representacion exterior de la Union corresponde, exclusivamente, al Poder Ejecutivo Federal, el cual invitará a [los países amigos] a la revision de los pactos que, respectivamente, tienen celebrados con el Perú y con Bolivia, para renovarlos y unificarlos.

XXVII.—El Perú y Bolivia no se adeudan entre sí suma alguna por razon de los gastos que la guerra de ambas Repúblicas contra Chile, les hubiese ocasionado hasta la fecha de la Union.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, autorizados *ad hoc* por sus respectivos Gobiernos, firmaron y sellaron el presente Protocolo, en la fecha y lugar que arriba se espresan.

Por duplicado.

[Firmado]—*Pedro José Calderon*, Secretario de Relaciones Exteriores y Culto autorizado *ad hoc*.

L. del S.

[Firmado]—*Melchor Terrázas*, Ministro Plenipotenciario de Bolivia, autorizado *ad hoc*.

Es copia fiel.

(Firmado)—*Calderon*.

Protocolo complementario de las bases preliminares de la Union Federal del Perú y Bolivia.

En Lima, Capital de la República Peruana, a los once dias del mes de junio del año de mil ochocientos ochenta, reunidos los infrascritos Plenipotenciarios en el salon de audiencia pública de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, con el propósito de complementar las bases de Union Federal del Perú y de Bolivia que tienen acordadas y estipuladas en esta misma fecha, con otros puntos de carácter accesorio o transitorio, para obviar, así, los inconvenientes que pudieran oponerse a la mas pronta y conveniente realizacion de

aquel acto tan importante para ambas Repúblicas: convinieron en lo siguiente:

I.

Las bases preliminares de union serán sometidas a la aceptacion de los pueblos del Perú y de Bolivia, sin la cual no tendrán efecto.

II.

Esta aceptacion, expresada en la forma que permitan las circunstancias, contendrá además, la declaracion de sí ha de procederse, desde luego, al establecimiento del régimen federal.

III.

En caso afirmativo y mientras se sancionan la Constitucion y las instituciones federales por la Asamblea Constituyente, que se reunirá en la ciudad de Arequipa, el nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno (salvo que motivos provenientes de la guerra obliguen a una anticipacion o un aplazamiento mayor, que será acordado con el voto del Senado provisorio) se establecerá un Régimen Federal Provisorio, sobre las siguientes bases:

Primera.

El Gobierno Federal quedará formado por los Jefes Supremos de las dos Naciones, con el carácter de Presidente el uno y Vice-Presidente el otro, de la Union.

No siendo posible la eleccion popular de dichos Magistrados en el estado inicial de la Union, y atentas razones de comun conveniencia, se asigna el primer cargo al Jefe Supremo del Perú, y el segundo al de Bolivia.

Segunda.

Un Senado Provisorio, compuesto de diez Representantes designados por el Perú y de igual número por Bolivia, se encargará de preparar la Constitucion Federal y las leyes orgánicas de la Union, especialmente la electoral para diputados a la Asamblea Constituyente; y servirá además, de Cuerpo Consultivo al Gobierno Central.

Tercera.

Quedarán desde luego, suprimidas las aduanas entre el Perú y Bolivia, y plenamente establecida la Union Política y Económica de ambas Repúblicas.

Cuarta.

El Senado Provisorio formulará proyectos de leyes federales sobre postas y telégrafos; sobre aduanas; sobre moneda e instituciones bancarias; sobre ferrocarriles de la Union; sobre presupuesto de la misma; sobre propiedad artística y literaria; sobre servicio militar obligatorio; y sobre otras materias de interés general.

Quinta.

La Constitución Federal regirá, provisoriamente, desde su promulgación, por cinco años, dentro de cuyo tiempo se harán las enmiendas y reformas que aconseje la experiencia. La última Legislatura de ese quinquenio la pondrá, definitivamente, en vigencia; no pudiendo hacerse en ella reformas posteriores, sino con arreglo a las prescripciones establecidas en la misma, sobre la materia.

Sexta.

Los Estados serán regidos y administrados, provisoriamente, mientras se sanciona la Constitución Federal y la propia de cada uno de ellos, por Gobernadores designados, respectivamente, por los Jefes Supremos del Perú y de Bolivia, para los Departamentos que se erijan como tales Estados en ambos países; y, de común acuerdo, para los de *Tucna de Oruro* y *Potosí de Tarapacá*. Estos Gobernadores estarán sujetos a las leyes vigentes en la actualidad en los respectivos departamentos y a las disposiciones que dicte el Gobierno Provisorio de la Union.

En los Estados de *Tucna de Oruro* y *Potosí de Tarapacá*, el Gobierno de la Union, con el voto del Senado, proveerá lo que convenga en los casos de conflicto por oposicion entre las Legislaciones de los dos países de que formaban parte los departamentos componentes de dichos Estados.

La sustitucion y remplazo de los Gobernadores, una vez designados, será hecha por eleccion del Senado Provisorio.

Séptima.

Una comision mixta se encargará de fijar la deuda pública del Perú y de Bolivia en sus diversas categorías.

Octava.

Otra comision, igualmente mixta, estudiará y propondrá la mas conveniente demarcacion territorial de los Estados, para someterla a la aprobacion del Congreso, dentro del periodo de la Constitucionalidad Provisoria.

Novena.

El escudo de armas de los Estados Unidos Perú-Bolivianos será de forma germánica; llevará en su centro un sol color de oro, rodeado de estrellas del mismo color, sobre fondo purpúreo; y, en la parte superior, un cóndor posado sobre él y asiendo-les con las garras.

La bandera de guerra de dichos Estados tendrá la figura de un rectángulo cuyos lados contiguos estarán en la proporcion de uno a dos tercios, y llevará en el centro el mismo sol y las mismas estrellas que el escudo, sobre fondo idéntico al de éste.

La bandera de Comercio será de la misma figura que la de Guerra, y los dos colores, púrpura y oro, se verán en ella alternados en tres bandas paralelas y horizontales, de las que siete ostentarán el primero y seis el segundo color.

Décima.

En caso de que faltáren el Presidente o Vice-Presidente Provisorios, éste será remplazado por eleccion del Senado, la cual será hecha, votando cada miembro de él por dos ciudadanos, uno de origen peruano y otro boliviano.

Los modelos del escudo y de las banderas irán adjuntos a este Protocolo.

En fé de lo cual, los infraseritos Plenipotenciarios lo firmaron y sellaron en la fecha y lugar que arriba se expresan.

Por duplicado.

[Firmado]— *Pedro José Calderón*.

[Firmado]— *Melchor Terrazas*.

*Mision Especial de Bolivia en el
Perú.*

N.º 8.

Lima, junio 11 de 1880.

Señor.

Penetrado de la inmensa importancia de la union Política de Bolivia y el Perú, por íntimos lazos de comun nacionalidad para afianzar la paz interior, la seguridad externa y el futuro progreso y engrandecimiento de ambos paises, que de esa manera elevarán además su rol y su legítima influencia, entre las secciones del Continente y alcanzarán aun la ménos tardía y mejor solucion de la guerra que sostienen contra Chile, he acordado y firmado en la fecha con el Excelentísimo Gobierno de esta República, felizmente animado de iguales altos y leales propósitos, las bases generales de aquel trascendental concierto, sobre el cual ha de constituirse el nuevo régimen, sí como es de esperar de las acentuadas insinuaciones de la opinion de los dos pueblos, han de ser sancionadas por el voto prévio de su soberanía.

Asimismo he convenido en un protocolo adicional, destinado a fijar los puntos accesorios y transitorios concernientes a la Union, para el caso en que ésta sea aceptada por las naciones interesadas y deba procederse, de inmediato a su realizacion provisional. De ambos documentos es portador el Adjunto a la Legacion anterior don Severino Campusano, a quien envío espresamente con tal objeto, consultando la seguridad y prontitud de su entrega, a fin de que el Gobierno pueda someterlos oportunamente a la deliberacion de la Convencion Nacional.

No obstante el corto espacio que me dá el vapor de la fecha, cumplo esponer brevemente que, habiendo tenido adelantada la negociacion de ambos pactos: me ha sido fácil concluirlos con firme conciencia de miras y de medios, en virtud de las instrucciones y plenos poderes que al efecto he recibido de esa Cancilleria con fecha 21 del pasado, acordos en todo lo esencial, con las indicaciones que tuve el honor de diri-

jir al señor Presidente y a usted en via confidencial.

Ha sido indispensable fijar entre las bases de Union, la forma especial de Gobierno, por ser la idea fundamental de la modificacion política que se trata de operar. Se federalizan los departamentos de Bolivia y el Perú, convenientemente demarcados, tomando el carácter de Estados autónomos, y se reúnen todos en una sola nacionalidad confederada, reconstituyendo a la sombra de la Independencia, y bajo los principios del sistema representativo republicano, la unidad territorial del antiguo Alto y Bajo Perú. Hé aquí el núcleo de la radical trasformacion que el pasado y el presente de los dos paises, señalan como fórmula de su futura suerte.

Es por eso que se ha adoptado la denominacion de Estados Unidos Perú-Bolivianos para la nueva entidad mixta, desechando la de *Confederacion* marcada en nuestra historia con ingratas reminiscencias. Así tambien quedan satisfechas las crecientes aspiraciones manifestadas en la parte pensadora de nuestro país, hácia el régimen federativo, aspiraciones que manteniéndose comprimidas por convicciones contrarias o por defecto de discusion ilustrada y leal pudieran un dia u otro, acarrear peligrosos disturbios. En el plan convenido adquieren éllas las necesarias garantías para ser en adelante beneficiosas, supuesta la fusion de elementos estraños ya desueltos y organizados, cuya ausencia constituía el principal óbice al advenimiento de aquel régimen, preconizado hasta ahora tan solo en el punto de vista de nuestro estrecho estado político y social.

Las secciones federales de las dos partes han sido determinadas en consideracion a los motivos de estable conveniencia, que aconsejan su actual separacion o su incorporacion posterior. Bajo este concepto, el de Tacna formará un solo Estado con el de Oruro, y el de Potosí con Tarapacá, adquiriendo así nuestras principales circunscripciones productoras y comerciales, un estenso litoral propio, cuyas ventajas se extenderán a los demás Estados, atenta la co-

munidad de sus intereses y de su legislación.

Esta incorporacion vendrá a ser por otro lado el indisoluble vínculo geográfico de la reunion de los dos países, fortificado mas y mas a medida del crecimiento de sus poblaciones y de sus relaciones recíprocas.

En lugar del Consejo de Estado propuesto entre las instrucciones, se ha adoptado el Senado con carácter permanente, como cuerpo colegislador a quien con mas propiedad corresponden las atribuciones de aquella institucion, especialmente adecuada al sistema monárquico. Esto llena sin duda la necesidad prevista al respecto en la mente de nuestro Gobierno. Entretanto y para el caso de aceptarse y realizarse la union provisoria, se crea un Senado mixto de igual naturaleza, que debo preparar los arreglos fundamentales y las leyes orgánicas de los Estados Unidos, sirviendo además de alto consejo consultivo al Gobierno Provisorio.

Mientras llega la constitucion definitiva de los pueblos unidos y para el caso de aceptarse desde luego el régimen provisorio, se ha acordado la Presidencia al Jefe Supremo del Perú y la vice-Presidencia al de Bolivia, conforme a las mismas instrucciones, prescribiendo tambien la posible igualdad de ambas partes, tocante a la formacion del Ministerio. Mediante tal combinacion se ha acreditado una justa deferencia al Gobierno Peruano, que con patrióticas y elevadas miras ha respondido ámpliamente a nuestro llamamiento a la vez que la nobleza y modestia de nuestra Nacion que subordina toda pretension suya a la consecucion real y estable de dos fecundos bienes de la confraternidad Perú-Boliviana. La sucesiva aproximacion de ambos pueblos consiguiente al juego normal de sus instituciones; el continuo contacto de sus intereses desenvuelto por el activo comercio de sus ideas y de sus productos y las costumbres y hábitos comunes que se formarán al influjo de su vida íntima, fundan por lo demás la segura esperanza de que los ciudadanos de una y otra nacionalidad, se verán en un próximo porvenir como los antiguos miembros de una

misma asociacion civil y contribuirán con espontánea voluntad como en los Estados Unidos del Norte, a que solo el merecimiento, no la consideracion al nativo suelo, sea el lejítimo título a la opcion de las altas funciones nacionales.

Debo hacer especial mencion del último artículo de las bases, en el cual se declara la reciproca irresponsabilidad de Bolivia y el Perú, por razon de sus anteriores compromisos. Esto importa para nuestra República la directa liberacion de su deuda a favor de la República Aliada que, al término de la guerra, habria montado de seguro a muchos millones de fuertes, y por consiguiente, su saneado concurso, por un acto de cordial fraternidad al establecimiento de la gran nacionalidad del Pacífico. Las generaciones que vienen, exoneradas de esa enorme carga, quedarán sin duda mas aptas que las anteriores para gozar de los beneficios de la patria, y acaso bendecirán un dia, los nombres de los que con el pensamiento y el corazon consagrados a ésta, tuvieron la buena suerte de cooperar a la solucion del mas árduo y trascendental problema de nuestro porvenir.

Por lo demás el plan contenido en las bases y los detalles complementarios del protocolo, esplican lo bastante el sentido y el alcance de los propósitos que han presidido a su ajustamiento. Réstame tan solo enviar, como envío, por el digno órgano de usted, al Gobierno y a la Nacion entera mi efusiva enhorabuena por el éxito de mis negociaciones, alcanzado ante el ilustrado Gobierno del Excmo. señor Piérola, a la vez que mis fervientes votos porque Dios ponga este resultado bajo su poderosa guarda, mediante la mas acertada deliberacion de la Convencion Nacional.

Con tan grato motivo, renuevo a usted señor Oficial Mayor, los sentimientos de mi particular estima y alta consideracion.

Firmado — Melchor Terrázas.

Al señor Oficial Mayor Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

La Paz.

Mensaje de S. E. el Jefe Supremo de la república al Honorable Consejo de Estado.

El Perú y Bolivia no deberán formar en adelante sino una sola entidad nacional. O lo que es lo mismo, las dos fracciones del pueblo que el acto puramente político de 1824 dividió, debilitándolas, volverán a reunirse; pero no por la absorción de la una en la otra, sino por el hermoso abrazo de la libertad; duplicando así una y otra su personalidad y su poder por el hecho solo de su unión.

Yo no sé si pueda presentarse para un pueblo evolución política que revista mayor grandeza y trascendencia.

Tal es el colosal asunto, cuya magnificencia me ha decidido a daros por mí mismo solemne cuenta de él, demandando vuestro patriótico concurso para su mejor ejecución.

El orden moral como el físico tiene sus invariables leyes de indefectible cumplimiento. Conforme a ellas, las grandes transformaciones, aparentemente producidas en un día, son la obra de largo tiempo y el fruto de un período de fecunda aunque lenta preparación, que demanda un feliz concurso de circunstancias para tomar las formas sensibles de un hecho realizado.

Dos grandes sucesos, al parecer sin relación alguna, han venido a producirse después de diez años de fatigosa labor, en certísimo espacio de tiempo.

El Perú como Bolivia sacudieron en un instante solo, el carcomido viejo régimen de la República central de medio siglo, constituyendo, con pasmosa aunque no concertada resonancia, el gobierno dictatorial que les rije.

Ese acto no era, sin embargo, sino el preludio de una más amplia y completa transformación y el camino para realizarla.

La dictadura de diciembre y enero últimos, que no eran el fruto de una ambición ni el resultado de un complot político, sino

un hecho inevitable, superior a todo esfuerzo favorable o contrario, solo se produjo para dar paso a la inmensa reconstrucción de que veugo a ocuparos. Y, para realizarse, necesitaba absolutamente de un concurso de circunstancias extrañas a toda humana prevision, constituidas por la guerra de Chile contra Bolivia y el Perú y los contrastes que, para marcar con el sello de indeleble reprobación del viejo régimen, les ha hecho éste experimentar.

Los que conocen la lei histórica saben perfectamente que los grandes sucesos para un pueblo no se producen por el camino de la bonanza, y que las grandes y duraderas cosas no se hacen para ellos, sino a costa de grandes sacrificios, dolores e infortunios. Si pudiéramos sobreponernos un instante a los que nos rodean; si pudiéramos abogar el grito que al patriotismo arrancan los sucesos del año último, yo bendeciría mil veces la guerra actual, de la que comienza a levantarse ya, vigoroso y rejenerado, el Perú de 1821.

Obrero incessante de diez años, sin que me hubiese detenido ni el temor de pasar por uno de los tantos revoltosos de la América española, y ajeno, puedo declararlo, a toda ambición que no sea el renacimiento de mi patria, yo no he sido ni soy sino el instrumento de sus aspiraciones y el bien intencionado ejecutor de sus propósitos. Desnudo de todo interés y merecimiento propio, solo así se explica mi presencia en este lugar, en estos momentos solemnísimos para el Perú, y concurriendo a la colosal transformación de los días presentes.

Escusad, si me veo obligado a hablaros de mí mismo al historiar rápidamente la iniciativa para la constitucion de los Estados Unidos Perú Bolivianos: sin lo cual no podría ser apreciada con verdad.

Recojiendo el pensamiento nacional, haciéndome el intérprete de las aspiraciones comunes, no siempre bien definidas pero idénticas, y usando de la ilimitada confianza pública, no trepidé en someter al pueblo de Bolivia, representado por su ilus-

tre Jefe, el pensamiento de reconstruir la antigua unidad.

Acojido ese pensamiento con toda la abnegacion patrótica y elevacion de miras que caracterizan al Excmo. señor General Campero, y no permitiendo las exigencias de la actualidad reunirnos personalmente, como lo intentamos, se sirvió acreditar en Lima una mision especial y extraordinaria por medio de la cual han sido discutidos y ajustados los dos protocolos cuyo texto someterá a vuestra consideracion y a la del país el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Las bases de union en ellos contenidas presentan dos aspectos principales.

Constituir un gran pueblo no era todo: ni habria sido robusta y saludable tal constitucion, sino se asentaba sobre las únicas sólidas bases en este órden:—la justicia, que es verdad, y satisface las necesidades reales de presente, y la libertad, que las consulta para lo futuro, permitiendo el engrandecimiento de mañana.

El Perú, mas aun que Bolivia, por la configuracion de su territorio distribuido en centros grandemente distantes unos de otros, muy diversos entre sí, de variadísima poblacion y razas, y con diversidad hasta de lenguas, no podría encontrar jamás en el régimen central, sino obstáculo insuperable a la satisfaccion de sus necesidades en todo órden.

En cuanto a la libertad, condicion inseparable de la vida y desenvolvimiento de los individuos y de los pueblos, el mundo ha hecho demasiado camino ya para que necesite hacerlo notar: la República central, aun en los pueblos que no se hallan en nuestras condiciones naturales, no ha podido, ni puede ser, sino el estadió necesario del régimen monárquico a la vida nueva de las naciones; y los saludables frutos que la República federal ha dado en los jóvenes pueblos de la América española, disipan, con la incontestable elocuencia de los hechos, toda duda fundada en el estado de adelanto de los a que se aplique.

Reconocer la autonomía de nuestras cir-

cunscripciones departamentales, es permitirles resolver sus problemas propios, haciéndoles concurrir, ya desembarazados de ellos, mas prósperos y felices y con vigor nuevo, con amor mas intimo, a la unidad y fuerza del país.

Para fundar en su relativamente escasa poblacion argumento contra su autonomia, sería preciso olvidar su extension territorial, y como cada uno de nuestros centros no es, en verdad, sino núcleo de futuras poblaciones, formadas al mismo tiempo por asimilacion de elementos ya hechos fuera, que por el desarrollo natural de los propios.

No faltaría quien buscasse, como ya se ha intentado, con daño práctico, la descentralizacion gradual dentro del régimen central, desconociendo que por aquel camino solo se logra reunir los inconvenientes de una y otra forma republicana, al paso que se renuncia a las ventajas que son propias de cada una de ellas.

Estraño parecerá, sin duda, que quien dá forma de un hecho a tales principios, cuya realizacion ha sido tanto tiempo buscada, no la haya preparado con la proclamacion pública de ellos.

Fundados esos principios en las mas claras necesidades del país, su propaganda era innecesaria. Pero, sí, era forzoso evitar a su realizacion un grande escollo. Escritos esos principios en la bandera de una causa política, habrían probado inmediatamente el combate de la contraria y desnaturalizándose con el cargo de ser una invocacion inspirada por el deseo de triunfar.

Proclamado el régimen federal por quien y desde el puesto que lo es, reviste su carácter propio de esclusivo interés nacional: porque, ni se necesita como apoyo para llegar al poder que tiene ya, ni es posible desconocer que solo el interés del país puede inducir a desprenderse del sinnúmero de facultades y de medios de accion que suministra el régimen central, para aceptar la forma federativa.

Por honda que, no obstante, sea la corvicioion del Gobierno actual en este órden,

e ilimitadas sus facultades, no ha creído que debiera acometer por su exclusivo acuerdo, la doble y trascendental transformación que contienen los protocolos suscritos con Bolivia; y limitándose a proyectarla, vá a buscar la sanción de los pueblos del Perú y Bolivia, sin la cual lo hecho hasta este momento solo tendrá el carácter de una gran iniciativa del poder político que se han dado ambas repúblicas, sin que de manera alguna pueda comprometerlas u obligarlas.

La tarea que estoy desempeñando en este instante tiene, pues, un doble objeto:— daros conocimiento de lo hecho y por vosotros al país; y que estudiéis la forma mas conveniente para consultar la voluntad nacional, genuinamente expresada y ajena a toda influencia que pudiera estraviarla. Bolivia puede hacerlo pronta y fácilmente por medio de su Asamblea de Representantes reunida en la actualidad. Las circunstancias por la que atravesamos no permiten, sin dañosa lentitud y sin distraernos de la guerra apelar a igual medio. Por mi parte hallo tambien preferible el voto directo de los ciudadanos, en materia de tan grave trascendencia.

Conforme a lo establecido en el art. II del protocolo complementario, ese voto debe pronunciarse, al mismo tiempo que sobre la forma federal y la union con Bolivia, sobre la época en que una y otra deban ser realizadas.

Confío a vuestro celo y patriotismo el ilustrar al Gobierno en este punto.

Honorables señores:

Dar a cada una de las secciones territoriales del Perú y Bolivia vida independiente y propia, estrechando los comunes vinculos y acrecentando, por la union, su accion bélica hoy al frente del enemigo y su poder para mañana, es conquistar, de presente, la mas segura garantía de triunfo y abrir una nueva y grande era en el porvenir de la Nacion.

El hecho cuya realizacion buscamos, es uno de aquellos grandes sucesos que se marcan en la vida de los pueblos, como se

marca en la de los individuos el tránsito a la edad viril. Despues de ellos, todo cambia y se engrandece. La historia no puede olvidarlos.

Cuando el pueblo nuevo, triunfante de la injusta agresion de que son victima el Perú y Bolivia, restañando sus heridas, estreche en cordial abrazo a sus hermanos del nuevo continente para entregarse a las fecundas labores de la paz, los esfuerzos y sacrificios de la hora presente habrán sido ampliamente compensados y os sentireis dichosos de la parte que os ha cabido en aquella obra. En cuanto a mí, yo no sabría imaginar recompensa igual a la de haber concurrido a ella.

Nuestros padres nos hicieron libres. A nosotros nos toca hacernos grandes.

Despues de la Independencia, yo no conozco empresa igual a la que acometemos en los dias que corren.

La Providencia, cuya accion extraordinaria brilla en los momentos difíciles para los pueblos, protegerá los sacrificios y la ruda labor de hoy, haciéndonos tocar ya inmensos bienes en los presentes males que nos cercan.

Con fé profundísima en el gran porvenir de la Nacion, no levantemos, Honorables Señores, mano de la obra, y el éxito mas completo coronará nuestros esfuerzos.

Lima, junio 16 de 1880.

N. de Piérola.

Contestacion del Ilmo. señor Arzobispo, Presidente del Honorable Consejo de Estado.

Excmo. señor.

He escuchado con mucha atencion el Mensaje de S. E.; y estoy seguro de que el Consejo, considerando los graves e importantes objetos, que S. E., somete a su consideracion, deliberará lo que sea conforme a las exigencias del patriotismo, a los intereses de la alianza y al triunfo de las armas nacionales.